Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**TATIANA MARITZA FLOR MEDINA**
DEMANDADOS	**TOP FRUITS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL**
RADICADO	**760013105005 2023-00166-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3112

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho en el estudio del memorial que no se aportan los documentos relacionados en los numerales 11 y 13 del acápite de pruebas, a saber:

> 11. Auto proferido en audiencia celebrada el 20 de enero de 2021 que consta en Acta 2021-03-000272 de 20 de enero de 2021, se resolvió declarar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad TOP FRUITS S.A.S. y el inicio del proceso de Liquidación Judicial de la misma.
>
> 13. En audiencia llevada a cabo el 3 de febrero de 2022, la cual consta en Acta 2022-01- 062463 de 11 de febrero de 2022, se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador de la sociedad concursada, en la cual se relacionaron las Acreencias Laborales de las Señora TATIANA MARITZA FLOR MEDINA, identificada con cedula No. 1.112.966.864.

Así las cosas, al no cumplir la contestación con la exigencia prevista en el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por NO contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisible, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

3.-Reconocer personería al Abogado Flavio Enrique Ochoa Espinosa, identificado con la CC. 1112966170 y con TP. 246205 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ca2b246cf7df2292df3729995553d40e7e5e5b71550106461b38c5bce705a**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica